



MLC/jjrrh

EDICTO RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES AL EXAMEN Y A LA PLANTILLA PROVISIONAL DE RESPUESTAS, ASÍ COMO PUNTUACIONES DEL SEGUNDO EJERCICIO DEL PROCESO CONVOCADO PARA LA SELECCIÓN, EN RÉGIMEN DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA, DE 7 PLAZAS DE OFICIAL/A 1ª CONDUCTOR/A, INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ PARA EL AÑO 2017 (2 PLAZAS) Y PARA EL AÑO 2018 (5 PLAZAS), MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE.

Transcurrido el plazo establecido para formular alegaciones a las preguntas del examen y a la plantilla provisional de respuestas del segundo ejercicio correspondiente al proceso selectivo indicado y, resueltas las mismas por el Órgano de Selección en sesión celebrada el día 21 de abril de 2022, este ha acordado, por unanimidad, lo siguiente:

PRIMERO.- **ESTIMAR** las alegaciones interesando la anulación de la pregunta de examen núm. 25 del segundo ejercicio, con base en los siguientes fundamentos:

- **A la pregunta 25.** Esta pregunta se ha realizado sin tener en consideración la clasificación del vehículo, por cuanto puede considerarse incompleta en su formulación conforme a las alegaciones efectuadas por los aspirantes.

En atención a lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, estimar las alegaciones efectuadas y anular la pregunta 25, procediéndose a su sustitución por la pregunta primera de Reserva.

SEGUNDO.- **DESESTIMAR** el resto de las alegaciones formuladas a las preguntas de examen núms. 1, 4, 6, 7, 9, 10, 11, 18, 19, 20, 23, 24, 27, 28, 30, 39, 40, 42, 43, 44, 49 y 50 del segundo ejercicio, con base en los siguientes fundamentos:

- **A la pregunta 1.** La norma por la que se establecen excepciones a la obligatoriedad de las normas sobre tiempos de conducción y descanso y el uso del tacógrafo en el transporte por carretera se contempla en el Real Decreto 640/2007, de 18 de mayo, publicado en el BOE núm. 126, de 26 de mayo de 2007. En su artículo 1 se indica el siguiente tenor literal *"Este real decreto tiene por objeto establecer excepciones al cumplimiento de las normas relativas a la instalación y uso del tacógrafo y a los tiempos de conducción y descanso, de conformidad con el artículo 3.2 del Reglamento (CEE) n.º 3821/85 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985 y con el artículo 13.1 del Reglamento (CE) n.º 561/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006"*

En atención a lo anterior, el Tribunal acuerda ratificarse en la respuesta inicialmente establecida como correcta, opción b), y por tanto se desestima la alegación efectuada por el aspirante.

- **A la pregunta 4.** Conforme a lo establecido en el artículo 15. Principios de la acción preventiva, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, en su apartado 1 se indica que *"El empresario aplicará las medidas que integran el deber general de prevención previsto*

Código Seguro De Verificación	ruAgE7x+Pi2imgTW/qSfKQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	29/04/2022 10:56:26
Observaciones		Página	1/14
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ruAgE7x+Pi2imgTW/qSfKQ==		





en el artículo anterior, con arreglo a los siguientes principios generales: a) Evitar los riesgos. b) Evaluar los riesgos que no se puedan evitar... h) Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual....”.

En atención a lo anterior, teniendo en consideración la cuestión planteada por el Tribunal que solicita “el orden de actuación del empresario de acuerdo con los principios de la acción preventiva”, las indicaciones facilitadas a los opositores mediante Edicto de 25/02/2022 relativo al desarrollo y metodología del segundo ejercicio, que indica en su apartado 5.5 en la que deberá tenerse en cuenta que cada pregunta tiene una única respuesta correcta, y las diferentes opciones ofrecidas como respuestas a la pregunta 4, el Tribunal acuerda ratificarse en la respuesta inicialmente establecida como correcta, opción b), y por tanto se desestima la alegación efectuada por el aspirante.

- A la pregunta 6. En atención a las alegaciones formuladas por la persona interesada, y conforme a lo establecido en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, concretamente en la Sección 2.ª. (De la señalización circunstancial), que modifica el régimen normal de utilización de la vía, y de las señales de balizamiento y en el artículo 144 (Señales circunstanciales y de balizamiento), se concreta lo siguiente:

Las banderitas, conos o dispositivos análogos son dispositivos de barrera que prohíben el paso a través de la línea real o imaginaria que los une, por tanto la respuesta a) no es correcta.

Las barreras laterales, rígidas, semirrígidas y desplazables son dispositivos de guía e indican el borde de la plataforma y protegen frente a salidas de la vía. Por tanto la respuesta b) es incorrecta.

Las balizas planas son dispositivos de guía que indican el borde de la calzada, los límites de obras de fábrica u otros obstáculos en la vía. Por tanto la respuesta c) es incorrecta.

Los paneles direccionales provisionales son dispositivos de barrera que prohíbe el paso e informa, además, sobre el sentido de la circulación. Por tanto la respuesta correcta es la d).

En atención a lo anterior, el Tribunal acuerda ratificarse en la respuesta inicialmente establecida como correcta, opción d), y por tanto se desestima la alegación efectuada por el aspirante.

- A la pregunta 7. Las alegaciones se basan en la confusión que provoca la denominación deferencial o cónico-diferencial. Hay múltiples reseñas en internet. Lo que es claro es que la respuesta no es grupo cónico, que efectivamente tiene conexión directa con el motor, pero el sistema que asegura que esa transmisión a las ruedas sea efectiva y segura para girar es el diferencial. Es decir, uno no sirve de nada sin el otro, por eso la denominación conjunta en el argot popular, pero cada uno tienen una función.

En atención a lo anterior, el Tribunal acuerda ratificarse en la respuesta

Código Seguro De Verificación	ruAgE7x+Pi2imgTW/qSfKQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	29/04/2022 10:56:26
Observaciones		Página	2/14
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ruAgE7x+Pi2imgTW/qSfKQ==		





inicialmente establecida como correcta, opción b), y por tanto se desestima la alegación efectuada por los aspirantes.

- **A la pregunta 9.** El sistema de retención infantil, conocido con las siglas SRI es el único sistema de los que se citan en las respuestas que no es un elemento de seguridad activa de un vehículo, ya que es un dispositivo que conforma la seguridad pasiva de un vehículo.

Los elementos de seguridad activa del coche son los encargados de velar por nuestra seguridad, evitando que se produzca el accidente. Entre ellos podemos citar entre otros:

El antibloqueo de frenos, más conocido como ABS, tiene como función principal evitar que los neumáticos patinen durante una frenada brusca. El motivo es que, se ejerce tanta fuerza sobre el sistema de frenado que puede llegar a bloquearse las ruedas produciéndose el deslizamiento, en vez de la rodadura de los neumáticos sobre la calzada. Lo que consigue el ABS es detectar qué rueda está bloqueada y libera presión del sistema de frenos para que siga girando. De este modo, y salvo algún caso excepcional (nieve o barro), el ABS consigue mejorar la eficacia de la frenada, disminuyendo la distancia de parada del vehículo.

Por su parte, el control de estabilidad (ESP) actúa sobre el conjunto de las cuatro ruedas de manera independiente, frenándolas cuando detecta que el vehículo se desvía de la trayectoria que el conductor desea, lo cual se determina mediante los sensores de velocidad de giro de las ruedas del sistema ABS, al sensor de giro del volante de dirección y el sensor de aceleración longitudinal.

Por otro lado, los componentes y dispositivos de la seguridad pasiva de un vehículo sirven para evitar o reducir las lesiones que puedan ocasionarse tras sufrir un golpe o accidente. Es decir, los sistemas que entran en juego cuando los elementos de la seguridad activa no han logrado evitar la colisión. Entre ellos destaca significativamente el Sistema de Retención Infantil (SRI).

En atención a lo anterior, el Tribunal acuerda ratificarse en la respuesta inicialmente establecida como correcta, opción a), y por tanto se desestima la alegación efectuada por la aspirante.

- **A la pregunta 10.** *“De manera excepcional se podrá trasladar a un herido por accidente de tráfico en un vehículo particular, cuando la ayuda sanitaria se haya solicitado hace más de 30 minutos y todavía no se haya personado en el lugar del siniestro, siempre que el accidentado lleve un torniquete que requiera una rápida atención médica”.*

Ninguna de las respuestas descritas en la pregunta número 10, b), c) y d) es correcta y aunque la respuesta a) podría ser completada con otras excepcionalidades, esta opción es la única correcta, y que contiene por tanto uno de los motivos por los que se puede transportar en un vehículo particular a un herido en accidente de tráfico.

En atención a lo anterior, el Tribunal acuerda ratificarse en la respuesta inicialmente establecida como correcta, opción a), y por tanto se desestima la alegación

Código Seguro De Verificación	ruAgE7x+Pi2imgTW/qSfKQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	29/04/2022 10:56:26
Observaciones		Página	3/14
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ruAgE7x+Pi2imgTW/qSfKQ==		





efectuado por el aspirante.

- A la pregunta 11. El artículo 40 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, establece lo siguiente:

Sección 7ª. Parada y estacionamiento.

Artículo 40. Prohibiciones.

1. *Queda prohibido parar en los siguientes casos:*

a) *En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.*

b) *En los pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.*

c) *En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.*

d) *En las intersecciones y en sus proximidades.*

e) *Sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecerse su circulación.*

f) *En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.*

g) *En autovías o autopistas, salvo en las zonas habilitadas para ello.*

h) *En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para las bicicletas.*

i) *En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.*

j) *En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad y pasos para peatones.*

2. *Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:*

a) *En todos los descritos en el apartado anterior.*

b) *En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, conforme a la regulación del sistema utilizado para ello, sin disponer del título que lo autorice o cuando, disponiendo de él, se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la autorización.*

c) *En zonas señalizadas para carga y descarga.*

d) *En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad.*

e) *Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de los peatones. No obstante, los municipios, a través de ordenanza municipal, podrán regular la parada y el estacionamiento de los vehículos de dos ruedas sobre las aceras y paseos siempre que no se perjudique ni se entorpezca el tránsito de los peatones por ellas, atendiendo a las necesidades de aquellos que puedan llevar algún objeto voluminoso y, especialmente, las de aquellas personas que tengan alguna discapacidad.*

f) *Delante de los vados señalizados correctamente.*

g) *En doble fila.*

A la vista de lo anterior, las respuestas de examen a), c) y d) no son correctas conforme a lo establecido en los apartados a) y b) del punto 1 y en el apartado c) del punto 2 del articulado expuesto. Mientras, la respuesta c), a pesar de estar prohibido el estacionamiento sobre las aceras y paseos (según apartado e) del punto 2), los municipios, a través de ordenanza municipal, podrán regular la parada y el estacionamiento de los vehículos de dos ruedas sobre las aceras y paseos, siempre que

Código Seguro De Verificación	ruAgE7x+Pi2imgTW/qSfKQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	29/04/2022 10:56:26
Observaciones		Página	4/14
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ruAgE7x+Pi2imgTW/qSfKQ==		





no se perjudique ni se entorpezca el tránsito de los peatones por ellas, atendiendo a las necesidades de aquellos que puedan llevar algún objeto voluminoso y, especialmente, las de aquellas personas que tengan alguna discapacidad.

En atención a lo anterior, el Tribunal acuerda ratificarse en la respuesta inicialmente establecida como correcta, opción b), y por tanto se desestiman las alegaciones efectuadas por los aspirantes.

- A la pregunta 18. Existen tres tipos de inyección indirecta, que se corresponden con los mencionados en las respuestas b), c) y d). La respuesta b) se considera correcta por ser más completa en la descripción del sistema de inyección indirecta, que es lo que pretende el enunciado de la cuestión y no discriminar cual de los sistemas es de inyección indirecta.

En atención a lo anterior, el Tribunal acuerda ratificarse en la respuesta inicialmente establecida como correcta, opción b), y por tanto se desestiman las alegaciones efectuadas por los aspirantes.

- A la pregunta 19. Base documental: Norma 8.1-IC Señalización Vertical; Publicación "Cuestiones de Seguridad Vial, Conducción Eficiente, Medio Ambiente y Contaminación", de la Dirección General de Tráfico, Tema 10.

Comentarios sobre las respuestas incorrectas:

- Mensaje claro y concreto: señales de reglamentación (prohibición, obligación), permanentes o de obra.
- Indicación de itinerario alternativo: carteles, paneles informativos, ya sean permanentes o de obra.

Comentarios sobre la respuesta correcta c). Se denomina balizamiento al conjunto de elementos, fijos o móviles que se utilizan para orientar al tráfico o indicar lugares de peligro con el fin de mejorar la seguridad en la circulación (página 199 "Cuestiones de Seguridad Vial, Conducción Eficiente, Medio Ambiente y Contaminación")

Las alegaciones basadas en el artículo 144 del RD 1428/2003 por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación hacen referencia a la señalización circunstancial, y el balizamiento, en los términos generales que plantea la pregunta 19, está de manera principal referido elementos fijos, como paneles direccionales en curvas peligrosas, hitos de arista en autopistas o hitos H-75 refractantes en las bifurcaciones de salida de la autopistas y autopistas.

En atención a lo anterior, teniendo en consideración el contenido de la pregunta que se formula, así como las diferentes opciones ofrecidas como respuestas a la pregunta 19, el Tribunal acuerda ratificarse en la respuesta inicialmente establecida como correcta, opción c), y por tanto se desestiman las alegaciones efectuadas por los aspirantes.

- A la pregunta 20. El artículo 2. Excepciones, del Real Decreto 640/2007, de 18 de mayo, publicado en el BOE núm. 126, de 26 de mayo de 2007, indica literalmente que "Los transportes enumerados en el artículo 3 de este último Reglamento, no será obligatorio el cumplimiento de las obligaciones impuestas en los referidos Reglamentos

Código Seguro De Verificación	ruAgE7x+Pi2imgTW/qSfKQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	29/04/2022 10:56:26
Observaciones		Página	5/14
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ruAgE7x+Pi2imgTW/qSfKQ==		





en relación con la instalación y uso del tacógrafo y los tiempos de conducción y descanso de los conductores”.

En base a lo anterior, el Tribunal acuerda ratificarse en la opción considerada como correcta, opción b), y por tanto se desestiman las alegaciones formuladas por los aspirantes.

- A la pregunta 23. Al tema exigido en las materias específicas “*Conceptualización básica. Discriminación y relaciones desiguales: concepto y tipos de discriminación. Igualdad de oportunidades: principios de igualdad. Planes de igualdad. Breve referencia al Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Diputación Provincial de Cádiz*”, le resulta de aplicación lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como el temario elaborado por la propia Diputación Provincial de Cádiz de “POLÍTICAS DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES” elaborado por el Servicio de Igualdad.

En todo caso la igualdad de género se refiere a “la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, y las niñas y los niños”. Por tanto, el sexo con el que se haya nacido nunca va a determinar los derechos, oportunidades y responsabilidades que podamos tener a lo largo de la vida, siendo por tanto la igualdad de género un principio jurídico universal.

Consecuencia de lo anterior, se tiene en consideración lo dispuesto en el artículo 7. Acoso sexual y acoso por razón de sexo de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, que establece “1. Sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal, a los efectos de esta Ley constituye acoso sexual cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo. 2. Constituye acoso por razón de sexo cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo. 3. Se considerarán en todo caso discriminatorios el acoso sexual y el acoso por razón de sexo. 4. El condicionamiento de un derecho o de una expectativa de derecho a la aceptación de una situación constitutiva de acoso sexual o de acoso por razón de sexo se considerará también acto de discriminación por razón de sexo.”

En atención a lo anterior, teniendo en consideración el contenido de la pregunta que se formula, así como las diferentes opciones ofrecidas como respuestas a la pregunta 23, el Tribunal acuerda ratificarse en la respuesta inicialmente establecida como correcta, opción b), y por tanto se desestiman las alegaciones efectuadas por los aspirantes.

- A la pregunta 24. Conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, publicada en el BOE núm. 182, de 31 de julio de 1987, “Las competencias que, en materia de transportes, corresponden al Estado, serán ejercidas por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, salvo que estén atribuidas al Gobierno u otro órgano de la Administración, conforme a los preceptos de esta Ley o del resto del ordenamiento jurídico vigente.”

Código Seguro De Verificación	ruAgE7x+Pi2imgTW/qSfKQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	29/04/2022 10:56:26
Observaciones		Página	6/14
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ruAgE7x+Pi2imgTW/qSfKQ==		





En atención a lo anterior, el Tribunal acuerda ratificarse en la respuesta inicialmente establecida como correcta, opción b), y por tanto se desestiman las alegaciones efectuadas por el aspirante.

- **A la pregunta 27.** El Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, publicado en BOE núm. 306, de 23 de diciembre de 2003, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, divide su Título I, Normas generales de comportamiento en la circulación, en cinco capítulos:

Capítulo I. Normas generales.

Capítulo II. De la carga del vehículo y del transporte de personas y mercancías o cosas.

Capítulo III. Normas generales de los conductores.

Capítulo IV. Normas sobre bebidas alcohólicas.

Capítulo V. Normas sobre estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.

En atención a lo anterior, teniendo en consideración el contenido de la pregunta que se formula, así como las diferentes opciones ofrecidas como respuestas a la pregunta 25, el Tribunal acuerda ratificarse en la respuesta inicialmente establecida como correcta, opción b), y por tanto se desestiman las alegaciones efectuadas por el aspirante.

- **A la pregunta 28.** Pregunta extraída de la publicación "Cuestiones de Seguridad Vial, Conducción Eficiente, Medio Ambiente y Contaminación", de la Dirección General de Tráfico, Tema 9. Los elementos de protección trasera y delantera son las conocidas defensas o parachoques de toda la vida. La respuesta correcta, aunque sea por descarte, es bastante evidente.

En atención a lo anterior, el Tribunal acuerda ratificarse en la respuesta inicialmente establecida como correcta, opción c), y por tanto se desestiman las alegaciones efectuadas por el aspirante.

- **A la pregunta 30.** Conforme a lo establecido en la página web de la Diputación Provincial de Cádiz www.dipucadiz.es, informativa del Área de Cooperación y Asistencia a Municipios "El Servicio de Vías y Obras realiza las tareas de explotación y vigilancia de las carreteras provinciales cuyo titular es la Diputación Provincial de Cádiz. Como parte de este trabajo y según establece la propia legislación de carreteras, el Servicio de Vías y Obras es responsable de la planificación, elaboración de proyectos, seguridad vial, vigilancia y defensa de las carreteras. Por otra parte, el Servicio de Vías y Obras se encarga también de proporcionar asesoramiento y asistencia técnica a los ayuntamientos de la provincia en materia de infraestructura civil. A tal efecto, se encarga de redactar y dirigir las obras de los diversos planes que se le encomienda. Por último, se elaboran numerosos informes técnicos, que son de interés municipal o provincial, en los cuales colabora con las distintas administraciones públicas que tienen competencias en este tipo de obras"

En atención a lo anterior, teniendo en consideración las diferentes opciones ofrecidas como respuestas a la pregunta 30, el Tribunal acuerda ratificarse en la

Código Seguro De Verificación	ruAgE7x+Pi2imgTW/qSfKQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	29/04/2022 10:56:26
Observaciones		Página	7/14
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ruAgE7x+Pi2imgTW/qSfKQ==		





respuesta inicialmente establecida como correcta, opción c), y por tanto se desestiman las alegaciones efectuadas por los aspirantes.

- **A la pregunta 39.** Base documental: Norma 3,1-IC Trazado; Publicación "Cuestiones de Seguridad Vial, Conducción Eficiente, Medio Ambiente y Contaminación", de la Dirección General de Tráfico, Tema 15, página 281.

El Tribunal acuerda ratificarse en la respuesta inicialmente establecida como correcta, opción d), toda vez que las demás posibles respuestas planteadas son variaciones con errores introducidos para crear confusión en el aspirante y aumentar la dificultad de la pregunta.

En atención a lo anterior, el Tribunal de selección acuerda desestimar las alegaciones formuladas por el aspirante.

- **A la pregunta 40.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se entenderá como «equipo de trabajo» cualquier máquina, aparato, instrumento o instalación utilizada en el trabajo.

En atención a lo anterior, teniendo en consideración las diferentes opciones ofrecidas como respuestas a la pregunta 40, el Tribunal acuerda ratificarse en la respuesta inicialmente establecida como correcta, opción b), y por tanto se desestima la alegación efectuada por el aspirante.

- **A la pregunta 42.** Conforme a lo dispuesto en el Catálogo de Carreteras de Andalucía, "el color de las placas de matrícula y kilometración de las carreteras de la Red Provincial, así como el correspondiente a su representación gráfica, será el amarillo".

Tratándose de un proceso selectivo para plazas de Oficial Conductor de la Diputación Provincial de Cádiz, resulta evidente que la pregunta va referida a la Red Provincial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siendo además objeto de estudio en el programa de materias, el epígrafe del Tema 16 denominado "Catálogo de carreteras de la red provincial de Cádiz".

En atención a lo anterior, teniendo en consideración las diferentes opciones ofrecidas como respuestas a la pregunta 42, el Tribunal acuerda ratificarse en la respuesta inicialmente establecida como correcta, opción d), y por tanto se desestiman las alegaciones efectuadas por los aspirantes.

- **A la pregunta 43.** Conforme a lo establecido en el artículo 22. Vigilancia de la salud, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, en su apartado 4 se indica que "El acceso a la información médica de carácter personal se limitará al personal médico y a las autoridades sanitarias que lleven a cabo la vigilancia de la salud de los trabajadores, sin que pueda facilitarse al empresario o a otras personas sin consentimiento expreso del trabajador", en su apartado 2. "Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona del trabajador y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud", y en su apartado 6. "Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo por personal sanitario con

Código Seguro De Verificación	ruAgE7x+Pi2imgTW/qSfKQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	29/04/2022 10:56:26
Observaciones		Página	8/14
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ruAgE7x+Pi2imgTW/qSfKQ==		





competencia técnica, formación y capacidad acreditada”.

En atención a lo anterior, teniendo en consideración la cuestión planteada por el Tribunal que solicita “la afirmación que no es correcta” y las diferentes opciones ofrecidas como respuestas a la pregunta 43, el Tribunal acuerda ratificarse en la respuesta inicialmente establecida como correcta, opción a), y por tanto se desestiman las alegaciones efectuadas por los aspirantes.

- **A la pregunta 44.** Pregunta extraída de publicación “Cuestiones de Seguridad Vial, Conducción Eficiente, Medio Ambiente y Contaminación”, de la Dirección General de Tráfico página 310, donde se recogen los factores que intervienen en el trazado de una curva.

En atención a lo anterior, teniendo en consideración las diferentes opciones ofrecidas como respuestas a la pregunta 44, el Tribunal acuerda ratificarse en la respuesta inicialmente establecida como correcta, opción b), y por tanto se desestiman las alegaciones efectuadas por el aspirante. El resto de repuestas son variaciones erróneas o incompletas.

- **A la pregunta 49.** La pregunta hace alusión a la energía del movimiento, y esta es la energía cinética. La dificultad de la pregunta viene dada por la capacidad de entendimiento de la redacción.

En atención a lo anterior, el Tribunal acuerda ratificarse en la respuesta inicialmente establecida como correcta, opción c), y por tanto se desestiman las alegaciones efectuadas por los/as aspirantes.

- **A la pregunta 50.** En la pregunta de examen se pide que se indique la respuesta correcta de entre las cuatro respuestas propuestas en los siguientes términos:

- a) Los neumáticos delanteros excesivamente inflados tienen mayor ángulo de deriva.
- b) Los neumáticos delanteros excesivamente inflados tienen menor ángulo de deriva.
- c) El excesivo inflado de los neumáticos traseros produce un vehículo sobrevirador.
- d) Ninguna repuesta es correcta.

Las alegaciones formuladas consideran la respuesta c) como válida, que vienen suscitadas por la redacción de la respuesta planteada.

1. El excesivo inflado de los neumáticos traseros **produce** un vehículo sobrevirador. Esto significa causa-efecto directa y no es así, puesto que aún existiendo excesiva presión de inflado deben darse otras circunstancias que compensen el efecto: diferencia de presión con las ruedas delanteras, carga del vehículo, velocidad en curva y otros.

2. El excesivo inflado de los neumáticos traseros **puede producir** un vehículo sobrevirador. Con esta redacción si debería considerarse válida la respuesta, ya que considera el excesivo inflado cómo posible causa del sobreviraje, pero no de forma excluyente. En alguna de las alegaciones se recoge que la perdida de adherencia por excesiva presión “puede” hacer derrapar el vehículo por sobreviraje. En el “puede” está la cuestión.

Código Seguro De Verificación	ruAgE7x+Pi2imgTW/qSfKQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	29/04/2022 10:56:26
Observaciones		Página	9/14
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ruAgE7x+Pi2imgTW/qSfKQ==		





3. El excesivo inflado de los neumáticos traseros produce un vehículo sobrevirador. Otra interpretación para dar esta respuesta como errónea es que los efectos del excesivo inflado de neumáticos también provoca otros efectos: desgaste irregular de neumáticos, deformaciones en los neumáticos, aumento del ruido de rodadura.

Si introducimos en Google "causas del sobreviraje" obtenemos como primera salida el siguiente texto: ¿Por qué se produce el **sobreviraje**? En la mayor parte de casos, por un exceso de aceleración en plena curva. También se puede producir el **sobreviraje a causa** de unos neumáticos traseros en mal estado, o por circular sobre un firme de baja adherencia, ya sea por meteorología, manchas de aceite o suciedad.

<https://www.diariomotor.com/noticia/subviraje-sobreviraje-evitar/>

Ni siquiera el exceso de presión de inflado se menciona.

En consideración de todo lo anteriormente expuesto, el Tribunal acuerda ratificarse en la respuesta inicialmente establecida como correcta, opción b), y por tanto se desestiman las alegaciones efectuadas por los aspirantes.

TERCERO.- Resueltas las alegaciones conforme a los fundamentos anteriormente indicados, se eleva a DEFINITIVA la plantilla de respuestas correctas del segundo ejercicio, en los términos que se indican en el documento Anexo.

CUARTO.- En atención a lo acordado, el Órgano de Selección procede, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2022, a corregir los exámenes realizados por los/as aspirantes el pasado día 17 de marzo de 2022, resultando las siguientes puntuaciones:

APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	PUNTUACIONES
AGUILAR	JIMENEZ	NURIA	6.60
ALEJO	REA	OSCAR	5.50
ANDRADES	BERNAL	OSCAR	6.15
ARIZA	BENITEZ	FRANCISCO JOSE	7.30
BAENA	GALLARDO	JESUS	6.00
BARROSO	RICARDI	ALEJANDRO	6.60
BATISTA	PEREZ	JESUS	5.90
BENJUMEA	CASTRO	FRANCISCO MANUEL	7.25
BERNAL	ALVAREZ	MANUEL	5.30
BERTHOLET	GRANADO	JOSE MARIA	6.15
BUZON	RODRIGUEZ	MARIO	7.70
CABEZA	CORDOBA	MANUEL	5.75
CABEZA	GONZALEZ	JOSE MARIA	5.55
CABEZA DE VACA	SANDUVETE	DIEGO	6.35
CACERES	GALVAN	FRANCISCO	8.15
CANTOS	CLEMENTE	SENEEN	7.05

Código Seguro De Verificación	ruAgE7x+Pi2imgTW/qSfKQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	29/04/2022 10:56:26
Observaciones		Página	10/14
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ruAgE7x+Pi2imgTW/qSfKQ==		





APPELLIDO1	APPELLIDO2	NOMBRE	PUNTUACIONES
CARNEROS	RUEDA	RAFAEL CARLOS	No Apto
CARRILLO	MORILLO	JUAN CARLOS	No Apto
CASAS	HERNANDEZ	JESUS	5.25
CASTAÑO	BLANCO	LUCIANO	7.80
CORDONES	GONZALEZ	ALFONSO	7.50
CORNEJO	JIMENEZ	JOSE MANUEL	6.50
COSME	BELLA	RAUL	No Apto
CRESPO	CABRERA	MANUEL	5.70
DEL RIO	RODRIGUEZ	FRANCISCO	No Apto
DIAZ	GARRIDO	ROQUE	6.20
DIAZ	MESTRE	MANUEL JESUS	5.65
DIAZ	RACERO	JUAN MANUEL	5.65
DOMINGUEZ	PICARDO	JOSE LUIS	No Apto
DURAN	ALTAMIRANO	SANTIAGO	6.30
ESCAMILLA	PERALTA	JAVIER	5.35
FERNANDEZ	FERNANDEZ	MARCOS JESUS	6.30
FERNANDEZ	GODOY	JOSE ANTONIO	5.00
FERNANDEZ	GOMEZ	BLAS MANUEL	5.30
FERNANDEZ	JIMENEZ	EUTIQUIO	5.10
FERNANDEZ	MONTERO	JUAN	6.05
FLORES	MONJE	FRANCISCO	6.65
FRANCO	GALVIN	FEDERICO	No Apto
FRIAS	FABERO	MARCOS	6.95
GALERA	REAL	DANIEL	7.30
GALLARDO	MOLINA	JULIO	7.10
GARCIA	CAÑA	JOSE LUIS	6.50
GARCIA	SUAREZ	RAUL	6.50
GOMEZ	CAMACHO	NICOLAS	5.25
GOMEZ	GARCIA	JOSE ANTONIO	No Apto
GONZALEZ	HERRERA	JOSE ANTONIO	7.15
GONZALEZ	PALACIOS	JOSE RAUL	6.00
GUERRERO	SANCHEZ	FRANCISCO JAVIER	6.55
GUILLOTO	NIÑO	FRANCISCO	5.05
HERNANDEZ	ORTEGA	FRANCISCO MANUEL	5.75
HERRERA	BERNAL	JUAN PEDRO	No Apto
HURTADO DE MENDOZA	FERNANDEZ	IGNACIO JESUS	6.95
IGLESIAS	FUSTE	JOSE ANTONIO	6.00

Código Seguro De Verificación	ruAgE7x+Pi2imgTW/qSfKQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	29/04/2022 10:56:26
Observaciones		Página	11/14
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ruAgE7x+Pi2imgTW/qSfKQ==		





APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	PUNTUACIONES
IZQUIERDO	CABEZA	ANTONIO	No Apto
JABALERA	RUIZ	JOSE ANTONIO	7.45
JIMENEZ	GONZALEZ	ANTONIO JOSE	No Apto
LOBATO	TOCINO	DANIEL	6.45
LOPEZ	AGUILAR	ALVARO	5.75
LOPEZ	AYALA	MANUEL	5.75
LOPEZ	BRIHUEGA	FRANCISCO	6.75
LOPEZ	CHACON	JESUS	6.50
LOPEZ	GALLARDO	FRANCISCO JAVIER	5.85
MACIAS	PEREZ	JOSE ANTONIO	5.60
MADERA	MADRUGA	MANUEL	7.25
MANCERA	CANTALEJO	MIGUEL ANGEL	No Apto
MARQUEZ	BERNAL	JUAN ANTONIO	7.55
MARTIN-ARROYO	FLORIDO	SERGIO	No Apto
MARTINEZ	ESCUDIER	ALEJANDRO	No Apto
MATEOS	CASTRO	MANUEL JESUS	6.30
MENI	TORRES	RAFAEL MANUEL	6.75
MORENO	RAMIREZ	BLAS	7.90
MORENO	RAMOS	FRANCISCO	No Apto
MOSCOSO	DOMINGUEZ	JOSE LUIS	6.85
MUÑOZ	OLMO	FRANCISCO	No Apto
ORDOÑEZ	SABORIDO	VICENTE JAVIER	No Apto
ORTIZ	MARISCAL	JOSE ANTONIO	No Apto
ORTIZ DE GALISTEO	RIOS	FRANCISCO RAFAEL	7.70
PALOMINO-RENDON	MORENO	SERGIO	5.60
PASTORIZA	GOMEZ	MIGUEL ANGEL	No Apto
PEINADO	CRESPO	DAVID	5.05
PEREZ	BERNAL	JUAN IGNACIO	5.85
PEREZ	GARCIA	JOSE	7.00
PEREZ	HERNANDEZ	ANGEL	No Apto
PEREZ	LUNA	ISRAEL	5.45
PIZANO	QUINTERO	FRANCISCO	No Apto
PIZANO	QUINTERO	JOSE MANUEL	6.35
PRESA	PEREDA	JUAN CARLOS	6.30
PULIDO	SANCHEZ	JOSE MANUEL	No Apto
RAMIREZ	GALLEGO	LUIS	6.65
REY	PEREZ	ABRAHAM	No Apto

Código Seguro De Verificación	ruAgE7x+Pi2imgTW/qSfKQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	29/04/2022 10:56:26
Observaciones		Página	12/14
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ruAgE7x+Pi2imgTW/qSfKQ==		





APPELLIDO1	APPELLIDO2	NOMBRE	PUNTUACIONES
ROBLEDO	TINOCO	NOE	No Apto
RODRIGUEZ	FERNANDEZ	ROBERTO CARLOS	No Apto
RODRIGUEZ	VELASCO	FERNANDO	No Apto
ROMERO	LIGERO	JUAN MANUEL	7.35
ROMERO	MEJIAS	ISMAEL	No Apto
RUBIO	RODRIGUEZ	MIGUEL ANGEL	7.50
SANCHEZ	ARAGON	CRISTIAN	No Apto
SANCHEZ	BERROCAL	JOSE RAMON	No Apto
SANCHEZ	HUERTAS	RAFAEL	5.00
SANCHEZ	QUIROS	RAFAEL	No Apto
SIBON	MARTINEZ	SERVANDO	6.50
SUCINO	GUTIERREZ	ALEJANDRO	6.50
TORRES	BARROSO	RAUL LEOPOLDO	5.10
TRASANCOS	RAMIREZ	FRANCISCO JAVIER	5.40
VALVERDE	GARCIA	SERGIO	8.65
VARELA	ALEJO	JESUS	No Apto
VARO	SABORIDO	PEDRO	7.80
VAZQUEZ	RAFOSO	JACOB	No Apto
VELAZQUEZ	DOMINGUEZ	LUIS ANGEL	6.15
VICENTE	RUIZ	MANUEL	No Apto

Se comunica a los/as aspirantes presentados/as que conforme a lo establecido en la base Décimo Segunda de las específicas, contra estas calificaciones podrán presentar escrito de alegaciones en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz.

Asimismo, las personas consideradas NO APTAS podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes desde la fecha de la presente publicación ante la Presidenta de la Diputación Provincial de Cádiz. Recibida la resolución o desestimada presuntamente por transcurso de tres meses se podrá interponer recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz, en el plazo de dos meses

Lo que se comunica para general conocimiento.

El Secretario del Órgano de Selección

Código Seguro De Verificación	ruAgE7x+Pi2imgTW/qSfKQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	29/04/2022 10:56:26
Observaciones		Página	13/14
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ruAgE7x+Pi2imgTW/qSfKQ==		





ANEXO

PLANTILLA DEFINITIVA DE RESPUESTAS CORRECTAS DEL EXAMEN CORRESPONDIENTE AL PRIMER EJERCICIO DEL PROCESO CONVOCADO PARA LA SELECCIÓN, EN RÉGIMEN DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA, DE 7 PLAZAS DE OFICIAL/A 1ª CONDUCTOR/A, INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ PARA EL AÑO 2017 (2 PLAZAS) Y PARA EL AÑO 2018 (5 PLAZAS), MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE.

1.- b)	21.- c)	41.- c)
2.- a)	22.- d)	42.- d)
3.- a)	23.- b)	43.- a)
4.- b)	24.- b)	44.- b)
5.- b)	25.- ANULADA	45.- a)
6.- d)	26.- a)	46.- c)
7.- b)	27.- b)	47.- d)
8.- a)	28.- c)	48.- c)
9.- a)	29.- d)	49.- c)
10.- a)	30.- c)	50.- b)
11.- b)	31.- c)	
12.- b)	32.- d)	
13.- a)	33.- a)	
14.- a)	34.- d)	
15.- c)	35.- c)	
16.- b)	36.- d)	
17.- d)	37.- c)	
18.- b)	38.- a)	
19.- c)	39.- d)	
20.- b)	40.- b)	

PREGUNTAS DE RESERVA

1.- d)

Código Seguro De Verificación	ruAgE7x+Pi2imgTW/qSfKQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	29/04/2022 10:56:26
Observaciones		Página	14/14
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ruAgE7x+Pi2imgTW/qSfKQ==		

